

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 1108/2025, de 10 de julio de 2025

Sala de lo Civil

Rec. n.º 226/2023

SUMARIO:

Costas procesales. Consumidores. Nulidad de cláusulas de redondeo, e IRPH. Préstamo. Garantía hipotecaria.

Es pacífica y extensa la jurisprudencia de esta Sala que, declara que estimada la acción de nulidad por ser abusiva una determinada cláusula, en este caso por nulidad de cláusula de redondeo en un préstamo hipotecario, aunque no se estimen la totalidad de todas las cláusulas impugnadas en los términos inicialmente establecidos en la demanda, o la totalidad de las pretensiones restitutorias, procede la imposición de las costas de la primera instancia al banco demandado, conforme con la sentencia del TJUE de 16 de julio de 2020, C-224/19 y C-259/19, CaixaBank y BBVA.

En consecuencia, en los términos expuestos, firme el pronunciamiento de nulidad de la cláusula de redondeo, el recurso de casación debe ser estimado, imponiendo a la demandada las costas devengadas en primera instancia.

PONENTE: PEDRO JOSE VELA TORRES

Magistrados:

IGNACIO SANCHO GARGALLO
RAFAEL SARAZA JIMENA
PEDRO JOSE VELA TORRES
MANUEL ALMENAR BELENGUER

TRIBUNAL SUPREMO**Sala de lo Civil****Sentencia núm. 1.108/2025**

Fecha de sentencia: 10/07/2025

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 226/2023

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 03/07/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE CÁDIZ SECCION N. 5

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 226/2023

Síguenos en...



Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 1108/2025

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Manuel Almenar Belenguer

En Madrid, a 10 de julio de 2025.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por D. Pedro y D.^a Rosalia, representado/a por la procuradora D.^a M.^a Cruz Ruiz Reina, bajo la dirección letrada de D. Fernando Márquez de la Rubia, contra la sentencia n.º 1019/2022, de 14 de noviembre, dictada por la Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Cádiz en el recurso de apelación núm. 1282/2020, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 92/2020 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Ceuta. Ha sido parte recurrida Cajamar Caja Rural S.C.C., representada por el procurador D. Ignacio Batlló Ripoll, y bajo la dirección letrada de D.^a Ana Rosa Guillem Agustí.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tramitación en primera instancia

En nombre y representación de D. Pedro y D.^a Rosalia se interpuso demanda de juicio ordinario, que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Ceuta, contra la entidad Cajamar Caja Rural S.C.C. que concluyó por sentencia n.º 97/2020, de 1 de septiembre, con el siguiente fallo:

«Que estimando en parte la demanda presentada por DON Pedro y DOÑA Rosalia representados por el procurador Sr Ruiz Reina y asistidos del letrado Sr Márquez de la Rubia contra CAJAMAR representada por el procurador Sr Teruel López y asistido del letrado Sr Cuevas Ferrando DEBO:

-Declarar nula la cláusula de redondeo al alza existente en el préstamo hipotecario que firmaron las partes en fecha 29 de julio de 1999 condenando a la demandada a que abone a la actora la suma que se determine en ejecución de sentencia relativa al abono de más que suponía aplicar la citada cláusula declarada nula.

A la citada cantidad le será de aplicación los intereses en la forma indicada en el fundamento de derecho SEXTO.

-Declarar la nulidad de la cláusula llamada IRPH condenando a la entidad financiera demandada al recálculo de todos los intereses devengados durante toda la vida del préstamo hipotecario, utilizando como índice de referencia el EURIBOR y a restituir a la parte actora la diferencia resultante en relación a las cantidades percibidas utilizando el IRPH cuya nulidad se ha declarado. Cantidad a la que habrá que añadir los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos y hasta su efectiva satisfacción.

Las costas se imponen al banco.»

SEGUNDO.- Tramitación en segunda instancia

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la parte demandada.

Síguenos en...



2.-El recurso fue resuelto por la sentencia n.º 1019/2022, de 14 de noviembre, dictada por la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Cádiz en el recurso de apelación núm. 1282/2020, con el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Don Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SCC, contra la Sentencia de 1 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Ceuta, en el Juicio Ordinario n.º 92/2020, debemos acordar y acordamos revocarla en parte y, en su lugar, acordar que procede estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Don Pedro y Doña Rosalia, frente a la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SCC, sólo en cuanto a la declaración de nulidad de la cláusula de redondeo y sus efectos, revocando los pronunciamientos del fallo que declaran la nulidad de la "Cláusula IRPH" y los efectos derivados exclusivamente de dicha declaración de nulidad, manteniendo los efectos derivados de la declaración de nulidad de la cláusula de redondeo, sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias y con devolución del depósito constituido.»

TERCERO.- Interposición y tramitación del recurso de casación

1.-En nombre y representación de D. Pedro y D.ª Rosalia, se interpuso recurso de casación ante la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Cádiz.

2.-Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 17 de abril de 2024, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Pedro y D.ª Rosalia contra la sentencia dictada, el día 14 de noviembre de 2022, por la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 5.ª), en el rollo de apelación n.º 1282/2020 dimanante del juicio ordinario n.º 92/2020 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Ceuta.»

3.-La parte recurrida presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto, quedando el presente recurso de casación pendiente de vista o votación y fallo.

4.-Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 3 de julio de 2025, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resumen de antecedentes

1.-Los prestatarios interpusieron demanda en la que solicitaban la nulidad de las cláusulas de redondeo, e IRPH, contenidas en el préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre las partes.

2.-La sentencia dictada en primera instancia estimó la demanda, declarando la nulidad de las cláusulas de redondeo e IRPH, imponiendo las costas a la entidad bancaria.

3.-Recurrida la sentencia por la parte demandada, la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación, desestimando la nulidad de la cláusula IRPH, manteniendo la nulidad de la cláusula de redondeo, sin imponer las costas de primera instancia, en cuanto se había producido una estimación parcial.

SEGUNDO.- Recurso de casación

Planteamiento. Motivo único de casación, que se fundamenta en la infracción de los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13 y del principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea.

Decisión de la Sala. Estimación del motivo

1.-Es pacífica y extensa la jurisprudencia de esta Sala que, desde la sentencia n.º 35/2021, de 27 de enero, declara que estimada la acción de nulidad por ser abusiva una determinada cláusula, aunque no se estimen la totalidad de todas las cláusulas impugnadas en los términos inicialmente establecidos en la demanda, o la totalidad de las pretensiones restitutorias,

procede la imposición de las costas de la primera instancia al banco demandado, conforme con la sentencia del TJUE de 16 de julio de 2020, C-224/19 y C-259/19, CaixaBank y BBVA.

2.-En consecuencia, en los términos expuestos, firme el pronunciamiento de nulidad de la cláusula de redondeo, el recurso de casación debe ser estimado, imponiendo a la demandada las costas devengadas en primera instancia.

TERCERO.- Costas y depósitos

1.-No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación, al haber sido estimado, de conformidad con el art. 398.2 LEC.

2.-La estimación parcial del recurso de apelación de la demandada implica que no procede hacer expresa imposición de las costas, de conformidad con el art. 398.2 LEC.

3.-Procede acordar la devolución de los depósitos constituidos para los recursos de casación y apelación, a tenor de la Disposición adicional 15ª, apartados 8 y 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

:

1.º-Estimar el recurso de casación interpuesto por D. Pedro y Dª. Rosalia, contra la sentencia n.º 1019/2022, de 14 de noviembre, dictada por la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Cádiz en el recurso de apelación núm. 1282/2020.

2.º-Casar la expresada sentencia, que modificamos, únicamente, en cuanto procede mantener la condena en costas impuesta en primera instancia.

3.º-No hacer expresa imposición de las costas causadas por el recurso de casación.

4.º-Devolver a D. Pedro y Dª. Rosalia el depósito constituido para interponer el recurso de casación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

Síguenos en...

